



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **CÉSAR AUGUSTO MAYA ARBELÁEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES– E. I. C. E.**, en el que además se admitió el llamamiento en garantía formulado por la AFP SKANDIA S. A. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, advierte el Despacho que, el día 24 de noviembre del año 2021 (archivo No. 22 del expediente digital), la apoderada de la AFP SKANDIA S. A. allegó memorial a través del cual pretendió demostrar el cumplimiento de la carga procesal que le asiste, tratándose específicamente de la notificación del llamamiento en garantía.

Sin embargo, habrá de sostenerse que, pese a demostrarse que en esa misma oportunidad se remitió con destino a las direcciones de correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co y guillermog@une.net.co un mensaje de datos en el que incorporó el escrito de la demanda, el auto que la admitió, el escrito del llamamiento en garantía y el auto que lo admitió, lo cierto es que aquella no puede tenerse como una notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se incorporó la correspondiente constancia de recibido, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Sin detrimento de lo anterior, reposa en el expediente un memorial del 26 de noviembre del año 2021 (archivo No. 23 del expediente digital), a través del cual la señora **ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, le otorga poder especial al abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, portador de la tarjeta profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de esa sociedad dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se **RECONOCE** personería al citado profesional del derecho para que actúe en los términos y alcances del escrito de apoderamiento incorporado, en concordancia con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad poderdante, así

como las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comoquiera que el Despacho puede inferir, inequívocamente, que la llamada en garantía conoció la totalidad de piezas procesales a través de las cuales se resolvió su vinculación al trámite de la referencia, lo procedente será tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a partir de la notificación por estados de esta providencia, fecha a partir de la cual empezará a correr el término de traslado para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
005 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **28 de**
enero de 2022 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0dccb77ca9619fc84ca14931926a34380506147234031ecfea803c2c00fdb**

Documento generado en 27/01/2022 11:14:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>